



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE FOMENTO
DEL PURA SANGRE DE CARRERA

ESTATUTO SOCIAL
CON REFORMAS, APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 27/11/2014

ASOCIACIÓN O.S.A.F. (Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera)

TITULO I - DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Con la denominación de ASOCIACIÓN O.S.A.F. (Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera) se constituye el día 14 de diciembre de 2012 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2: Son sus propósitos:

- 1) Propender al fomento y desarrollo del caballo de sangre pura de carrera.
- 2) Fomentar el intercambio informativo en aspectos técnicos sobre temas de interés para el turf y elevage (cría de equinos de pura sangre).
- 3) Brindar asesoramiento a las entidades miembros para alcanzar la uniformidad y coordinación de los sistemas estadísticos, facilitando de esta manera su mejor análisis y comparación entre los criadores, Entidades Hípicas y/o Entidades Públicas o Privadas que lleven los Registros (Stud Books) de caballos pura sangre de los países que la integren.
- 4) Propiciar la uniformidad y coordinación de los reglamentos, documentos y estándares a fin de garantizar la pureza de la raza pura sangre de carrera.
- 5) Gestionar ante las autoridades pertinentes la eliminación de impedimentos o dificultades aduaneras o fiscales ente los países de los socios miembros, especialmente en lo referente al intercambio de reproductores, servicios de monta y participación de animales en training y en pruebas hípicas.
- 6) Promover la defensa de los intereses vinculados al fomento y desarrollo del caballo de sangre pura de carrera. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:
 - a) Difundir, mediante publicaciones técnicas y estadísticas, todo lo relativo al caballo de sangre pura de carrera.
 - b) Propiciar la realización de Carreras Internacionales entre países miembros, organizar y/o participar en congresos, conferencias, mesas redondas u otras reuniones en las que se analicen, discutan y resuelvan temas de especial interés para los socios miembros;
 - c) Cooperar y firmar acuerdos de mutua cooperación con otras organizaciones e instituciones cuyos programas y actividades sean compatibles con la misión y propósito de la Asociación;
 - d) Celebrar convenios con Entidades Públicas o Privadas con propósitos afines que tiendan al mejoramiento de la raza del caballo de pura sangre de carrera;
 - e) Efectuar las gestiones tendientes a obtener que las Entidades Hípicas que dirigen los hipódromos latinoamericanos permitan, mediante una adecuada programación internacional, que los mejores ejemplares de cada país participen en las competencias que organicen.

f) Obtener, en base a la más amplia reciprocidad, el libre acceso de los miembros de las personas jurídicas miembros del Consejo Directivo y del Consejo Técnico, a los hipódromos, sedes de los Jockey Clubs o Entidades Hípicas, Registros (Stud Book), sedes de las asociaciones representativas de Criadores o Propietarios y establecimientos de cría.

g) Integrarse a instituciones internacionales que trabajen por el desarrollo de la hípica mundial participando activamente en sus acuerdos y comprometiéndose a respetar las pautas, principios y reglas que se fijen en ellos.

h) Representar activamente a la industria hípica de toda Latinoamérica en los foros internacionales afianzando el posicionamiento de la industria regional a nivel mundial.

i) Actuar conjuntamente con los Hipódromos miembros a efectos de coordinar un Calendario Hípico Internacional.

Las actividades aquí descriptas serán desarrolladas sin perseguir fines de lucro y teniendo en cuenta el carácter de entidad del bien común, conforme a la legislación vigente.

Artículo 3: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá en consecuencia realizar operaciones dentro de su objeto social, con instituciones bancarias públicas y privadas, de índole civil y/o comercial con toda persona, organismos, entidades, sociedades o asociaciones, ya sea carácter extranjero, nacional, provincial, municipal o privada, y cualquier acto jurídico autorizado por las leyes inclusive las enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil, que sea necesario para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa.

La Asociación se encuentra expresamente capacitada a efectos del ejercicio de cualquiera de los actos comprendidos en su objeto social para establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente en cualquier lugar del país, o del exterior, de conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO II - ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados, a saber:

5.1) Activos; 5.2) Adherentes

5.1. ACTIVOS: Serán socios activos las personas jurídicas firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación y aquellos incorporados por actas subsiguientes, aceptados por el Consejo Directivo, que abonen la cuota social que fije la Asamblea. Se reconocen como socios Fundadores: Hipódromo La Plata; Hipódromo Argentino de Palermo S.A.; Jockey Club AC (Argentina); Jockey Club de Sao Paulo; Jockey Club Brasileiro; Club Hípico de Santiago S.A.; Sociedad Hipódromo Chile S.A.; Valparaíso Sporting Club S.A.; Jockey Club del Perú; Hípica de Panamá S.A.; HRU S.A. (Hipódromo Nacional de Maroñas). Los socios fundadores serán socios activos a todos sus efectos.

5.2. ADHERENTES: Serán socios adherentes las personas físicas mayores de 18 años u Organizaciones Hípicas relacionadas con los caballos de pura sangre de carrera que comulguen con los objetivos de la Asociación, sean aceptados por el Consejo Directivo y abonen la cuota social que fije la Asamblea. Tendrán derecho a voz pero no a voto, no podrán elegir ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Podrán ser socios adherentes, entre otros:

a) Los Jockey Clubs e Hipódromos que se destaquen por su acción pro-mejoramiento del caballo pura sangre de carrera.

- b) Las Asociaciones o Entidades representativas de criadores y de propietarios de caballos de pura sangre de carrera que hayan sido aprobadas por el Jockey Club o entidad Hípica correspondiente representativa de su país de origen integrante del Consejo Directivo;
- c) Entidades Públicas o Privadas que lleven los Registros (Stud Books) de caballos pura sangre de carrera;
- d) Las Entidades, Organismos o Instituciones oficiales de los países que fomentan las actividades hípicas y la cría del caballo de sangre pura de carrera.

Sin perjuicio de los requisitos adicionales que requiera en cada caso el Consejo Directivo, todas las solicitudes de admisión para cualquier categoría, deberán presentarse acompañadas de:

- (i) El Estatuto, Reglamento y/o Acta constitutiva de la entidad solicitante;
- (ii) Nómina de sus autoridades vigentes;
- (iii) Descripción de la actividad desarrollada;
- (iv) Domicilio y datos de contacto.

Artículo 6: Los socios de la Asociación, independientemente de su categoría, por el solo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir con este Estatuto y a respetar y acatar las resoluciones que en uso de sus atribuciones adopten el Consejo y las demás autoridades de la Asociación. Los derechos de los socios son personales y no se transmiten a sus sucesores ni a terceros, pudiendo en el caso de personas jurídicas evaluarse y admitirse dicha posibilidad.

6.1. Los socios Activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar un representante con voz y voto en las Asambleas.
- b) Proponer candidatos para cubrir los cargos electorales.
- c) Presentar ante el Consejo Directivo cualquier iniciativa respecto del funcionamiento de la Asociación y solicitar la incorporación de distintos temas en el Orden del día de la Asamblea.
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- e) Utilizar los medios de difusión de la Asociación de conformidad con las reglamentaciones y requisitos establecidos a dicho efecto.
- f) Ser representado por la Asociación ante foros internacionales.
- g) Solicitar el asesoramiento de la Asociación en materias propias del objeto de la misma.

6.2. Los socios Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) Facilitar información técnica y estadística que le sea requerida.
- d) Notificar a la Comisión Directiva cualquier cambio de autoridades o de domicilio, dentro de los treinta (30) días de producido.

Artículo 7: Los asociados Adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

7.1. Derechos

- a) Designar a un representante con voz pero sin voto en la Conferencia Anual de Asociados.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo cualquier iniciativa respecto del funcionamiento de la Asociación.
- c) Podrán ser elegidos por el Presidente para participar en los comités que se organicen conforme lo establecido en el artículo 20 (i) del presente Estatuto.

7.2. Obligaciones:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.

- b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) Facilitar información técnica y estadística que le sea requerida.
- d) Notificar a la Comisión Directiva cualquier cambio de autoridades o de domicilio, dentro de los treinta (30) días de producido.

Artículo 8: Los socios, independientemente de su categoría, son responsables para con la Asociación de los hechos, actos, omisiones o incumplimientos en los que ellos y/o sus dependientes incurran, como así también por las sociedades cuyos órganos de gestión o dirección o representación ejerzan con respecto a la Asociación, siéndoles personalmente aplicables por resolución del Consejo cualquiera de las sanciones que determina el artículo 9. Los socios incurso en cualquiera de estas sanciones no podrán prevalerse de la limitación de responsabilidad correspondiente al ente social infractor.

Perderá su categoría de socio aquella institución o persona que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El socio activo que se atrase en el pago de 2 (dos) cuotas ordinarias no podrá ejercer su derecho de voto en la Asamblea. Asimismo se suspenderá la participación de su representante en el Consejo Directivo hasta tanto regularice su situación. Pasados 8 (ocho) meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso.

El socio adherente que se atrase en el pago de 1 (una) cuota ordinaria será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasados 6 (seis) meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso.

Se perderá el carácter de asociado por disolución, renuncia, expulsión o fallecimiento en el caso de las personas físicas.

Artículo 9: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 9.1. Amonestación con o sin multa.
- 9.2. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.
- 9.3. Expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses asociacionales.

Artículo 10: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de los 30 (treinta) días de notificada la sanción- el recurso de apelación por ante el Consejo Directivo y será tratado por la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En el supuesto de expulsión, el asociado sancionado que ocupe un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto la Asamblea respectiva se resuelva su situación.

TITULO III – DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11: AUTORIDADES.

11.1. CONSEJO DIRECTIVO.

a) Composición y Mandato. La Dirección será ejercida por un Consejo Directivo integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de quince miembros. De ser 4 integrantes se designará: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. De ser más, se completará con un Vicepresidente 2°, un Prosecretario, un Protesorero y hasta 8 vocales titulares. Los mandatos tendrán una duración de 2 (dos) años desde su

designación en la Asamblea. Los representantes podrán ser reelegidos. El Presidente no podrá ser designado en el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

b) Miembros. El Consejo Directivo estará integrado por (i) los representantes de los siguientes socios activos: Hipódromo La Plata; Hipódromo Argentino de Palermo S.A.; Jockey Club AC (Argentina); Jockey Club de Sao Paulo; Jockey Club Brasileiro; Club Hípico de Santiago S.A.; Sociedad Hipódromo Chile S.A.; Valparaíso Sporting Club S.A.; Jockey Club del Perú; Hípica de Panamá S.A.; HRU S.A. (Hipódromo Nacional de Maroñas; y (ii) las restantes vacantes, de existir conforme el máximo previsto en el inciso (a) anterior, por aquellos socios activos que sean designados por la mayoría de los 2/3 (dos tercios) de los socios con derecho a voto.

Los miembros electos deberán designar a sus respectivos presidentes o a un apoderado especial como representante en el Consejo Directivo, y podrán designar un suplente para que actúe en su reemplazo.

Las funciones de los miembros del Consejo Directivo son honorarias.

11.2. PRESIDENTE.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá ser electo Presidente, al obtener el apoyo de la mitad más uno de los miembros de dicho Consejo, proponiendo en el mismo acto el Presidente electo al Consejo Directivo los nombres del primer y segundo Vice Presidente.

11.3. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con las funciones legales establecidas para la Comisión Revisora de Cuentas y podrán tener un miembro suplente. Sus mandatos durarán 2 (dos) años desde su designación en la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Artículo 12: Los cargos de los órganos sociales, corresponden a las Entidades miembros que revistan la categoría de socio activo, debiendo designar para su desempeño a una persona física.

Artículo 13: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda en orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo del presidente.

El vicepresidente segundo se desempeñará en todas las funciones del vicepresidente primero en caso de vacancia en dicho cargo.

El prosecretario desempeñará la secretaría en caso de vacancia del cargo de secretario.

El protesorero desempeñará la tesorería en caso de vacancia del cargo de tesorero.

Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho reemplazante.

Artículo 14: Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá con dicha convocatoria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 15: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año, en el marco de algún evento hípico, y toda vez que sea citado por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 (quince) días. La citación se hará por circulares con 10 (diez) días de anticipación y/o correo electrónico a la dirección informada en Secretaría. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de

igual mayoría de los representantes, salvo para las consideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en cesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el tema a reconsiderar. Las reuniones del Consejo Directivo podrán realizarse en forma no presencial (teleconferencia) siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de la celebración de los integrantes necesarios para ello.

Artículo 16: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación y aprobar el Presupuesto Anual;
- c) Convocar a Asambleas y a la Conferencia Anual de Asociados;
- d) Nombrar y despedir el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinar obligaciones y aplicar sanciones.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el Artículo 33 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; estos mismos documentos podrán ser presentados ante la Conferencia Anual de la Asociación.
- f) Cesar o sancionar a los asociados;
- g) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, salvo para los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos; para los cuales será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Artículo 10, inciso K de la Ley 22.315 y el Artículo 396 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna y no tengan contenido estatutario.

Artículo 17: La entidad contará con una Mesa Ejecutiva integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo que funcionará cuando haya que resolver perentoriamente una cuestión dentro de un término que no exceda los 5 (cinco) días y que por su urgencia impida una convocatoria regular a Reunión de Consejo Directivo. Tendrá facultades para analizar el hecho y presentar una propuesta de resolución ante el Consejo Directivo para que se expida. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de igual mayoría de los presentes.

Artículo 18: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio. Podrá a tal fin disponer de la contratación de auditores externos.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de 15 (quince) días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, previa intimación fehaciente al Consejo Directivo por término de 15 (quince) días. En caso que el mismo omitiere hacerlo, podrá convocar a

Asamblea Extraordinaria poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados de conformidad con los términos del artículo 32

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará el ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 19: Cuando un miembro del Consejo Directivo u Órgano de Fiscalización faltase sin aviso a cuatro reuniones consecutivas o siete alternadas sin justa causa, el Consejo Directivo podrá separarlo del cargo previa notificación.

TITULO IV - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 20: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo, y las Conferencias Anuales de Asociados que sean convocadas oportunamente;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.

i) Organizar todas las áreas y comités que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Para la designación de los cargos de Gerente General y Presidente del Consejo de Asesores Técnicos se requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

j) Contratar la realización de estudios, proyectos y trabajos vinculados al cumplimiento de los fines sociales con aprobación previa del Consejo Directivo.

Artículo 21: Corresponde al Vicepresidente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;

b) Colaborar con el Presidente en todas las acciones a su cargo;

c) Reemplazar al Presidente y ejercer las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

Dichas funciones serán en caso de ausencia o cualquier otro impedimento llevadas a cabo por el Vicepresidente Segundo.

TITULO V - DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO.

Artículo 22: Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15;
- d) Llevar el libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Artículo 23: Corresponde al Prosecretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b) Colaborar con el Secretario en todas las acciones a su cargo;
- c) Reemplazar al Secretario y ejercer las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

TITULO VI - DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO.

Artículo 24: Corresponde al Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados
- c) Cobrar las cuotas sociales;
- d) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Presentar a la Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo Directivo serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria;
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería;
- g) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Secretario o Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo Directivo determine;
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización toda vez que se la exija.

Artículo 25: Corresponde al Protesorero:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b) Colaborar con el tesorero en todas las acciones a su cargo;
- c) Reemplazar al Tesorero y ejercer las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

TITULO VII - DE LOS VOCALES.

Artículo 26: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y asambleas con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas y comisiones que el Consejo Directivo le asigne.

TITULO VIII: DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR.

Artículo 27: El Presidente podrá designar y revocar asesores técnicos, que podrán ser socios o no, propuestos por el Consejo Directivo, o no, y serán personas físicas destacadas y/o reconocidas dentro del ámbito de acción de la Asociación, sujeto a lo establecido en el Artículo 20 de los Estatutos Sociales.

Artículo 28: Son facultades y funciones de los Asesores Técnicos, conforme sus respectivas competencias:

- a) Brindar asistencia técnica en lo relativo al fomento y desarrollo del caballo de sangre pura de carrera tanto al Consejo Directivo como a los asociados.
- b) Mantener contacto e intercambio informativo con las entidades miembros en todo lo vinculado con la raza equina pura sangre de carrera, a nivel nacional, regional e internacional.

- c) Facilitar al Consejo Directivo para su inclusión en la Memoria anual un informe técnico y estadísticas sobre la raza equina pura sangre de carrera.
- d) Emitir dictámenes e informes sobre temas de interés para el turf y élevage (cría).
- f) Velar por el mantenimiento de los estándares de excelencia de la raza del pura sangre de carrera.

Artículo 29º: Los Miembros del Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización y del Consejo Técnico Asesor, desempeñarán sus funciones ad-honorem, sin derecho a retribución alguna.

TITULO IX - ASAMBLEAS.

Artículo 30: Las Asambleas estarán conformadas por los representantes legales de los socios. Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Por el carácter internacional de la entidad, las asambleas podrán celebrarse en cualquiera de los países de origen de los socios activos.

Artículo 31: Habrá 2 (dos) clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el **31 de diciembre de cada año** y en ellas se deberá: a) Considerar , la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, a los miembros de los órganos sociales; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actuación, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los asociados y presentarlos al Consejo Directivo dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 32: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 (quince) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 60 (sesenta) días siguientes a su consideración. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos del Órgano de Fiscalización, quien deberá convocarla o en caso contrario se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10 Inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 33: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas por e-mail a la dirección de correo electrónico que el asociado haya notificado a la entidad, con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos. Si 20 (veinte) días antes de la asamblea no se hubiera recibido acuse de recibo por parte del asociado, se deberá remitir circular por correo postal al domicilio denunciado ante la entidad, con al menos 10 (diez) días corridos de anticipación a la Asamblea

Con 30 (treinta) días de antelación deberá ponerse a consideración de los socios en la sede social y mediante remisión por correo electrónico, la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontraren presentes la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 34: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 35: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Consejo Directivo y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 36: Con 30 (treinta) días de anticipación se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con la tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello, sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonaran la deuda pendiente antes del inicio de la misma.

TITULO X - ACTO ELECTORAL

Artículo 37: Con 20 (veinte) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, se registrarán en la Secretaría las listas de candidatos a cubrir los cargos en los órganos de Administración y de Fiscalización que deberán ser firmadas por los mismos y un apoderado que también firmará las listas. El Consejo Directivo las considerará dentro de los 5 (cinco) días siguientes y si sus integrantes reúnen las condiciones exigidas por este estatuto, las aprobará oficializándolas. En caso de rechazo de alguno de los integrantes por parte del Consejo Directivo, deberán ser sustituidos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, debiendo expedirse nuevamente el Consejo Directivo dentro del plazo de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. Las listas serán oficializadas y deberán exhibirse en el local social en lugares bien visibles.

Artículo 38: Las resoluciones del acto electoral se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, los miembros presentes decidirán por votación entre los que empataron; si hubiere nuevo empate desempatará el Presidente de la Asamblea.

Artículo 39: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por lista completa de candidatos, no pudiendo una persona representar a más de un socio.-

Artículo 40: En caso de oficialización de una sola lista, la asamblea prescindirá del acto eleccionario, proclamando la misma en forma inmediata.

TITULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 41: La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado, y su disolución será resuelta por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, y contando con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal. La destinataria de los bienes será designada por la Asamblea de disolución
